

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa d inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción. 0'50 pías.
Id, particulares, id. id. id. 0'75 id

Número suelto, 50 céntimos.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 4 de Abril de 1892)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

DE DIEZ Á DOCE Y DE CUATRO A SIETE

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Sesión de 25 de Mayo de 1910

Señores que asistieron: Sanz Matamoros (presidente), Hita (vicepresidente), Campos, López Olavide, Cavanna, Pérez Magnán y conde de Limpías.

Abierta la sesión á las ocho y media en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Luis Ceferino, Sanz Matamoros (vicepresidente de la Comisión provincial) y con asistencia de los señores vocales facultativos D. José de Urrutia de Castro y D. Justo Galdá, fué leída y aprobada el acta de la anterior

Acto seguido la Comisión procedió al juicio de excepciones y clasificación de mozos del actual reemplazo y revisión de años anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1910

Chamberí

204, Manuel Perto Rodríguez, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

318, Justo Quiroga Gómez, talla 1'537. Excluido temporalmente.

334, Domingo Peñas Arribas, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

413, Laureano González Santos, talla 1'528. Excluido temporalmente.

Cavillas

24, Antonio Burgos Gutiérrez, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

Cobaña

1, Meriano González y González, soldado condicional id. en el id. segundo del idem.

5, Andrés Chivel Herro, id. id. idem segundo id.

Corpa

5, Belbino Serrano García, idem idem idem primero id.

Meco

4, Trinitario Sánchez Calleja, id. idem idem id. primero id.

San Fernando

3, Juan González Aguado, id. id. idem primero id.

Los Santos de la Humosa

8, Simón Narciso Fernández Sansbría, idem id. id. segunda id.

Colmenar Viejo

22, Juan Paláez Madrid, id. id. idem segundo id.

24, Basilio Arias Francisco, id. idem idem primero id.

32, Patricio Chivate García, id. idem idem id. segundo id.

Chamartín

32, Anselmo Jiménez Martín, id. idem idem idem primero id.

Carabaña

10, Anselmo Calero Sacedo, id. id. id. primero idem.

Chinchón

42, Casildo Clemente Sánchez Sacristán, id. id. id. segundo id.

Villarejo

18, Francisco Martínez Pérez, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

Alcercón

2, Miguel Mauri Burgos, id. id. segundo idem.

Carabanchel Alto

1, Dionisio Zefie Urosa, id. id. idem idem.

9, Canuto Franco Lorenzo, id. idem idem id.

Carabanchel Bajo

10, Joaquín Arroyo Lago, id. id. primero id.

21, Laureano de Medio Herrero, idem idem segundo id.

Pinto

6, Victor Arteaga Sainere, id. idem décimo id.

17, Pelayo Emilio Infante Baquero, primero id. primero id.

San Martín de la Vega

7, Alvaro Benedicto Aranda, id. idem primero id.

Serranillos

6, Obdulio Fernández Ballesteros, idem id. primero id.

Villamantilla

2, Mariane Cautelar Buene, id. idem segundo id.

5, Luis Collado Pérez, id. id. segundo idem.

Cerrocedilla

4, Inocente Teodoro Barral Montalvo, idem id. segundo id.

Majadahonda

5, Gregorio Doroteo Lago Sánchez, idem id. segundo id.

El Pardo

3, Luis de Andrés Lara, id. id. segundo idem.

Robledo de Chavela

9, Celestino Crespe Alense, id. idem primero id.

La Hiruela

2, Dionisio García Serrano, id. idem primero id.

Orcera

2, Luis Córdoba Milu, reconoce el padre, impide. Remítase certificado á la Comisión mixta de Jaén.

Boñar

19, Ovidio Pedro Velerde Cendan, talla 1'560, remítase el certificado á la Comisión mixta de León.

Segovia

59, Cándido Piquero Casado, talla 1'529; id. id. de Segovia.

Luarca

15, Vicente Parrando Jaqueto, útil condicional.

Llavestoso

1, Patricio Baranda Gómez, útil; remítase el certificado á la Comisión mixta de Vizcaya.

Reemplazo de 1909.—Revisión

Chamberí

6, Lucio Domínguez Serrano, inútil; continúa excluido temporalmente.

7, Venancio Parra Sánchez-Aguilera, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

8, José Fidalgo Alvarez, inútil; continúa excluido temporalmente.

12, Francisco Benito Gómez, soldado

condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

13, Antonio García Vera, pendiente de reconocimiento.

21, Juan José Rodríguez de Trujillo Mato, idem id.

22, Laureano de Frutos Aguado, inútil; continúa excluido temporalmente.

24, Manuel Velázquez Sedeño, talla 1'536; idem id. id.; justificó la excepción alegada.

35, Félix García Obón, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

36, Antonio Bausili Fernández, talla 1'530; continúa excluido temporalmente, justificó la excepción alegada.

40, Antonio Hernández Gómez, inútil; continúa excluido temporalmente.

42, Angel Magalló Rodríguez, id. idem idem, justificó la excepción alegada.

43, José Gutiérrez Arroyo, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

44, Julián Daro Duarte, idem id. id.

49, Ricardo José Mezo Díaz, inútil; continúa excluido temporalmente.

52, Leonardo García Adán, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

55, José Luis Calvo, idem id. id. segundo idem.

57, Francisco Jimeno Gutiérrez, inútil; continúa excluido temporalmente.

59, Francisco Lebe Martín, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

70, Felipe Martín Solana, pendiente de reconocimiento.

73, Vicente Mayoral de la Roja, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

74, Juan Angel Peña Díaz, idem id. primero id.

80, Rafael de Cos Díaz, inútil; continúa excluido temporalmente.

81, Lucas Martínez y Martínez, idem idem.

90, Juan Marino García, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

93, Gregorio Nazario Orosarán, pendiente de reconocimiento.

95, Ramiro Ruiz González, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

99, Bernardo Prieto Peñanco, talla

1'547, inútil, continúa exoluido temporalmente.
 101, Julián Pardo Martín, pendiente de talla y reconocimiento.
 102, Emilio González Esteban, talla 1'542, inútil, continúa exoluido temporalmente.
 104, Miguel Serrano García, inútil, continúa exoluido temporalmente.
 106, Juan Cobo Domínguez, idem id. idem.
 107, Angel Larigua Novella, talla 1'522 idem id. id.
 110, Miguel de las Peñas Martínez, inútil, idem id. id.
 114, Esteban García y García, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.
 118, Tomás Gutiérrez Sanz, idem id. segundo id.
 119, Victor Frías Pérez, inútil; continúa exoluido temporalmente.
 121, Eusebio González Rodrigo, talla 1'521; justificó la excepción alegada.
 124, José Ramos Martínez, inútil; continúa exoluido temporalmente.
 136, Hermenegildo Blanco Soria, idem id. id.
 139, Casimiro Romero Arenas, id. id. id. justificó la excepción alegada.
 141, Antonio Gutierrez Díaz, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.
 142, Manuel Rodríguez y Rodríguez, id. id. segundo id.
 143, Miguel Barca Pérez, inútil; continúa exoluido temporalmente.
 145, Luis Granja Gómez, id. id. id.
 149, Mauricio Lorenzo del Tero, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.
 150, Pedro Candela Petronilo, pendiente de talla.
 153, Tomás Sierra Zaldivar, soldado condicional comprendido en el caso séptimo del art. 87.
 161, Vicente Ramos Fernández, inútil; continúa exoluido temporalmente.
 166, Eusebio Alonso de la Torre, idem id. id.
 168, Luciano Martínez Vitor, talla 1'505 id. id. id.
 170, Angel Lorange Bautista, inútil; continúa exoluido temporalmente.
 173, Francisco Antonio Rubiños Fernández, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.
 174, Melchor Fernández Climent, idem id. id. primero id.
 178, Benito López Fonseca, inútil; continúa exoluido temporalmente.
 183, Enrique González Jerez, idem id. id.
 187, Apolinar Batanero Pérez, pendiente de reconocimiento.
 188, José Aranda Yela, inútil, continúa exoluido temporalmente; justificó la excepción alegada.
 191, Manuel Comendador Hernández, idem id. id.
 192, Antonio García Barrero, pendiente de reconocimiento médico del hermano.
 194, Teodoro Grau Rivera, inútil; continúa exoluido temporalmente.
 195, Daniel Pérez García, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.
 196, José María Menéndez Fernández, talla 1'520; inútil, continúa exoluido temporalmente.
 199, José Gascón González, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

205, Luis Hernández Moyano, inútil; continúa exoluido temporalmente.
 215, Luis Ortega Manzanares, pendiente de talla.
 217, Enrique Rodríguez Creus, idem de reconocimiento.
 219, José Carvalleira Cezar, inútil; continúa exoluido temporalmente.
 220, Santos Delgado Alenso, pendiente del reconocimiento médico del padre.
 221, Rufino Collado Cauvet, pendiente de talla.
 224, Julio Marino, soldado condicional comprendido en el caso sexto del artículo 87.
 240, Francisco Palacios Ruiz, talla 1'540; continúa exoluido temporalmente.
 243, Angel Sánchez Navarro, talla 1'511; continúa exoluido temporalmente.
 245, Benifacio José Rodríguez Castellanos, talla 1'522; reclámese certificado de existencia de su hermano Mariano al regimiento infantería de Covadonga.
 247, Wenceslao Moreno Melcher, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.
 248, Ricardo Olallo Agustine, inútil; continúa exoluido temporalmente.
 249, Maximiliano Moreno Luna, se devuelve el expediente para su ampliación.
 252, Luciano Bajo Ripoll, inútil, continúa exoluido temporalmente.
 254, Andrés Calva, soldado condicional comprendido en el caso sexto del artículo 87.
 260, Regino Fernández Capalleja Gorgolas, id. id. sexto idem.
 265, Manuel Saseña, talla 1'520; continúa exoluido temporalmente.
 268, Félix Martínez Durano, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.
 269, Andrés Pizarro García, id. id. séptimo del idem.
 283, Julián Benilla Garnacho, id. idem segundo idem.
 294, Enrique Barceló Fernández, idem idem primero idem.
 301, Luis Linares Pérez, talla 1'519; continúa exoluido temporalmente.
 310, Luis López Gutiérrez, pendiente de reconocimiento.
 314, José Pelanco Romero, inútil, continúa exoluido temporalmente.
 318, Juan Quijada, soldado condicional comprendido en el caso quinto del artículo 87.
 319, Leocadio Boisé Huerta, id. idem; idem segundo idem.
 329, Faustino Jiménez Galindo, inútil; continúa exoluido temporalmente.
 330, Juan García Bautista Margaliza, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.
 336, Vicente Miguel Romeral Rodríguez, inútil continúa exoluido temporalmente.
 337, Fructuoso Martín Fuentes, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.
 348, José María Pingarrón Gómez, id. id. 1.º id.
 350, Antonio Moreno Vicens, pendiente del reconocimiento médico del padre.
 354, Práxedes Harrantz Alcalá, reclámese certificado de existencia de su hermano Casimiro al batallón Cazadores de Arapiles.
 365, Angel Rodríguez y Rodríguez, pendiente de reconocimiento.
 367, Isidro Clemente Bielso, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.
 368, Juan Bea Gasulla, pendiente de reconocimiento.

375, Domingo Asensio López, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.
 379, Carlos Santocana Derado, talla 1'540; continúa exoluido temporalmente.
 390, Francisco González Gomez, talla 1'500 id. id.
 404, Pedro Terralbo, pendiente de talla.
 412, Juan Esun Guinea, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.
 415, Conrado Espin Arango, inútil, continúa exoluido temporalmente.
 428, Laurentine Rodríguez Martín, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.
 430, Mauricio García Mauro, inútil; continúa exoluido temporalmente.
 440, Casáreo Garzón Gutiérrez, pendiente de talla.

Torres

6, Guillermo Moreno de la Fuente, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

San Martín de la Vega

2, Flaviano Pablo García del Saz, idem idem noveno idem.
 9, Eleuterio Frontón Fernández, idem idem primero id.

Quintanilla San García

6, José Arnal Buch, útil condicional.

Barcelona

17, Juan Azara Heredia, inútil total; remítase el certificado á la Comisión Mixta de Barcelona.

Tarazona de Valdeatoria

1, Angel Paniagua Jiménez, inútil temporal; idem id. á la id. de Salamanca.

Horguijuela

8, Valeriano Martín González, inútil; remítase el id. á la id. id.

Miranda de Valdeielso

14, Maximino Rodríguez, talla 1'514; idem id. á la id. de Burgos.

Barcelona

681, Mariano González Salas, talla 1'532; idem id. á la id. Barcelona.

Reemplazo de 1908.—Revisión

Chamberí

92, Antonio Alarcón Puig, inútil, continúa exoluido temporalmente.
 111, Mariano López García, talla 1'529; idem id. id.
 209, Tomás Rodríguez Diego, inútil, idem id. id.
 212, Andrés Sanz Cámara, se devuelve el expediente para su ampliación.
 213, Miguel García Martínez, inútil, continúa exoluido temporalmente.
 219, Gustavo Bartolomé del Cerro, id. idem id.
 225, Máximo García Ramiro, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.
 228, Miguel Menéndez Alvarez, inútil, continúa exoluido temporalmente.
 247, Pedro Peñalver Munio, id. id. id.
 253, Francisco Torres Marchirán, idem idem id.
 254, José Ollas Marañón, idem id. id.
 255, Guillermo de la Torre Matellano, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.
 257, Rafael Pérez Martínez, talla 1'511, inútil, continúa exoluido temporalmente.
 259, Emilio Jaraquemada Berral, talla 1'538; idem id. id.; justificó la excepción alegada.
 284, Esteban Plaza de Lucas, talla 1'520; idem id. id.
 288, Jesús Luis de la Cuerda Gómez,

soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.
 293, Julian Martín González, se devuelve el expediente para su ampliación.
 295, José Sánchez Carrasco, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.
 299, Vicente Diez Frías, inútil; continúa exoluido temporalmente.
 303, José González Herrero, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.
 311, Higicio del Rosal Carrascosa, talla 1'532; continúa exoluido temporalmente.
 321, Carlos López Santiago, pendiente de reconocimiento.
 333, Manuel Alarcón García, id. id.
 342, Joaquín García Sánchez, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.
 355, Juan Fernández Lavín, id. id. segundo id.
 357, Emilio Poncini Martín, id. id. segundo id.
 382, Julio Alarcón Muñoz, inútil; continúa exoluido temporalmente.
 385, Francisco Ruiz Castellano de los Cobes, id. id. id.
 388, Gregorio del Val Alonso, talla 1'511; id. id. id.
 408, Jesús Camorena Camorena, inútil; id. id. id.

Braojos

5, Venancio Sanz Bernal, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

Cacerle

8, Emiliano Cano Martínez, inútil; remítase certificado á la Comisión Mixta de Jaen.

Puentedura

2, Fidel Sautamaría Bartolomé, id. id. id. de Burgos.

Vitoria

149, Félix Orza Urabiaga, inútil temporal. Remítase el certificado á la Comisión Mixta de Alava.

Orense

21, Ernesto Ulloa Sotale, id. id. idem idem á la id. de Orense.

Rabanal

8, Manuel Vázquez Domínguez, talla 1'511. Idem id. á la id. de León.

Reemplazo de 1907.—Revisión

Chamberí

121, Eusebio Balbuena González, útil condicional.
 152, Vicente Vera Mayuá, talla 1'531; exoluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
 314, José Sanz Siquero Tomás, inútil id. id. id. id.
 298, Alfredo Martínez Mateos, inútil; id. id. id. id.
 444, Francisco Santa María Martín, exoluido por fallecimiento.

Camarma

6, Caste Antonio Joaquín López Paralló, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Valdeolmos

5, Justo González Zamorano, soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87. Cumplió las tres idem idem.

Villar del Olmo

3, Inocencio Hernández Cerdón, idem idem id. caso primero de id. Cumplió las idem id.

Meraleja

1, Mariano Genaro Salemé Pompa Re

driguez, soldado por haber cesado la excepción.

Torrelaguna

5, Félix Martín Gutiérrez, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Merindad de Sotos Cuevas

19, Juan Fernández Tejera, talla 1'526. Remítase certificado á la Comisión mixta de Burgos.

Oviedo

19, Manuel González Cellar, útil condicional.

Fuenteleopied

4, Andrés Sanz y Sanz, talla 1'514, inútil total. Remítanse los certificados á la Comisión mixta de Burgos.

Almería

93, Arturo García González, talla 1'539. Remítase el certificado á la Comisión mixta de Almería.

Benegiles

2, Serapio Blanco Tariño, talla 1'502. Idem id. id. de Zamora.

Santa Colomba

22, Alfonso Castro Fernández, inútil temporalmente, id. id. id. de León.

Reemplazo de 1904.—Revisión

Chamberí

140, Félix Sánchez Adalia, talla 1'540. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

Dada cuenta de la certificación suscrita por los vocales facultativos y vocales de este Cuerpo, señores Urrutia y Gavalda, relativa al mozo Joaquín Riego Horcajo, número 217 del distrito de Chamberí y reemplazo de 1908, en la que se hace constar subsiste la afección de años anteriores, habiéndose agravado la hipertrofia cardíaca comprobada por la observación de años anteriores y siendo más intenso el ruido de soplo que indica lesión profunda del corazón; como comprendido en el núm. 79, orden sexta, clase segunda, le conceptúan inútil total; y

Considerando que la enfermedad dictaminada es idéntica aunque en fase distinta, por la que fué conceptuado como inútil temporal y sujeto á tres revisiones, y que por tanto con arreglo á la ley, la clasificación definitiva del mozo que se verifique dentro del reemplazo es la que debe subsistir en los siguientes, en tanto no se acredite la inutilidad para el servicio que exija la declaración de soldado;

Considerando que subsistiendo el defecto físico es accidental su agravación ó mejoría, precisa confirmar la primitiva clasificación para que estime el mozo sujeto á las revisiones prevenidas por la ley, ó en aquel caso, según el procedimiento establecido en el art. 104 de la ley y Real orden de 13 de Abril de 1903.

Considerando que los facultativos de las Comisiones mixtas están autorizados para conceptuar como totales á los comprendidos en la clase segunda en determinados casos, pero esta autorización sólo puede utilizarse y causar efecto en el año de su reemplazo.

Considerando que esta interpretación legal está confirmada por analogía por la Real orden de 22 de Marzo de 1887, que no permite totalizar en revisión al que siendo temporal por talla en el año de su reemplazo, resultara con menos de 1'500 metros en los años sucesivos.

Considerando que según la Real orden de 13 de Junio de 1894 y 3 de Noviembre de 1888, la situación de reclutas condi-

cionales ha de durar forzosamente tres años, por lo cual si no es posible aumentar este número, es lógico no esté permitido disminuirle.

Considerando que este criterio debe sustentarse por la Comisión, en tanto que la Superioridad no determine expresamente lo contrario, sin que en la jurisprudencia examinada se registre disposición alguna que faculte para modificar la clasificación definitiva, la Comisión acordó con el voto en contra de los señores Cavanna y Conde de Limpas declarar al expresado mozo excluido temporalmente y sujeto á dos revisiones.

Dada cuenta de la certificación suscrita por los facultativos y vocales de este cuerpo, señores Urrutia y Gavalda, relativa al mozo Carlos Gil Ruiz, núm. 91 del distrito de Chamberí y reemplazo de 1909, en la que se hace constar subsiste la afección del año anterior, habiéndose aumentado la impulsión cardíaca con ruido de soplo mitral, característico de una hipertrofia cardíaca más acentuada que la comprobada en el año anterior y como comprendido en el orden 6.º número 79, de la clase 2.ª le conceptúan inútil total, y considerando que la enfermedad dictaminada es idéntica aunque en fase distinta por la que fué conceptuado como inútil temporal y sujeto á tres revisiones y que por tanto con arreglo á la Ley la clasificación definitiva del mozo que se verifique dentro del reemplazo es la que debe subsistir en los siguientes, en tanto no se acredite la inutilidad para el servicio que exija la declaración de soldado;

Considerando que subsistiendo el defecto físico es accidental su agravación ó mejoría, precisa confirmar la primitiva clasificación para que continúe el mozo sujeto á las revisiones prevenidas por la ley, ó en aquel caso, según el procedimiento establecido en el artículo 104 de la ley y Real orden de 13 de Abril de 1903; considerando que los facultativos de las Comisiones mixtas están autorizados para conceptuar como totales á los comprendidos en la clase segunda en determinados casos, pero esta autorización sólo puede utilizarse y causar efecto en el año de su reemplazo; considerando que esta interpretación legal está confirmada por analogía por la Real orden de 22 de Marzo de 1887, que no permite totalizar en revisión al que, siendo temporal por talla en el año de su reemplazo, resultara con menos de 1'500 metros en los años sucesivos.

Considerando que según la Real orden de 13 de Junio de 1894, y 3 de Noviembre de 1888, la situación de reclutas condicionales ha de durar forzosamente tres años, por lo cual si no es posible aumentar este número, es lógico no esté permitido disminuirle;

Considerando que este criterio debe sustentarse por la Comisión, en tanto que la Superioridad no determine expresamente lo contrario, sin que en la jurisprudencia examinada se registre disposición alguna que faculte para modificar la clasificación definitiva; la Comisión acordó con el voto en contra de los señores Cavanna y conde de Limpas declarar al expresado mozo excluido temporalmente y sujeto á dos revisiones.

Dada cuenta de la certificación suscrita por los facultativos y vocales de este cuerpo, señores Urrutia y Gavalda, relativa al mozo Claudio Vázquez Rebollo, núm. 203 del distrito de Chamberí y reemplazo de 1909, en la que se hace constar considerable atrofia del globo ocular en ambos ojos, y como compren-

dido en el núm. 41 orden 3.ª clase 2.ª, le conceptúan inútil total; interrogados dichos vocales facultativos, manifiestan que es la misma enfermedad, aunque en fase distinta, por la que fué conceptuado como inútil temporal y sujeto á tres revisiones, defecto físico que se confirmó el año del reemplazo, y que por tanto con arreglo la ley la clasificación definitiva del mozo que se verifique dentro del reemplazo, es la que debe subsistir en las siguientes, en tanto no se acredite la utilidad para el servicio que exija la declaración de soldado; considerando que subsistiendo el defecto físico, es accidental su agravación ó mejoría, precisa confirmar la primitiva clasificación para que continúe el mozo sujeto á las revisiones prevenidas por la ley ó en aquel caso seguir el procedimiento establecido en el art. 104 de la ley y R. O. de 13 de Abril de 1903.

Considerando que los facultativos de las Comisiones Mixtas están autorizados para conceptuar como tales á los comprendidos en la clase segunda, en determinados casos, pero esta autorización sólo puede utilizarse y causar efecto en el año de su reemplazo.

Considerando que esta interpretación legal está confirmada por analogía por Real orden de 22 de Marzo de 1887, que no permite totalizar en revisión al que siendo temporal por talla en el año de su reemplazo, resultará con menos de 1'500 en los años sucesivos.

Considerando que según la Real orden de 13 de Junio de 1894 y 3 de Noviembre de 1888 la situación de reclutas condicionales ha de durar forzosamente tres años, por lo cual si no es posible aumentar este número, es lógico no esté permitido disminuirle.

Considerando que este criterio debe sustentarse por la Comisión en tanto que la Superioridad no determine expresamente lo contrario, sin que en la jurisprudencia examinada se registre disposición alguna que faculte para modificar la clasificación definitiva, la Comisión acordó, con el voto en contra de los señores Cavanna y conde de Limpas, declarar al expresado mozo excluido temporalmente y sujeto á dos revisiones.

Asimismo acordó la Comisión de conformidad con lo que dispone la Real orden de 17 de Junio de 1905, autorizar á la Comisión mixta de reclutamiento de Cádiz para que ante la misma sea reconocido el mozo Esteban Elia González Pascual, número 371 del distrito del Hospicio para el reemplazo de 1907.

Previamente se hizo constar por los comisionados que en representación de los pueblos y distritos para hoy citados concurren á este acto, la identidad de los mozos, padres y hermanos sujetos á reconocimiento y talla á los efectos del artículo 129 del Reglamento, sin que se formulare sobre este particular reclamación alguna.

Igualmente se instruyó á los interesados de su derecho á recurrir en los casos procedentes ante la Superioridad en los términos y plazos que la ley establece.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta que firman el señor presidente y demás vocales conmigo el secretario de que certifico; el secretario, Simón Vinals.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

ALCALDIA PRESIDENCIA

Esta Alcaldía Presidencia, por decreto fecha 10 del actual, ha dispuesto que en virtud de lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 4 de Julio de 1902, con el fin de cumplir lo prevenido en el art. 174 de la vigente Ley del Timbre y art. 5.º del Reglamento para su ejecución, que establece por razón de timbre de negociación el uno por mil anual del valor efectivo de las acciones, obligaciones y demás valores emitidos por Corporaciones, Bancos y Sociedades, se exija á los tenedores de Deuda municipal el reintegro de lo que abone el Municipio á la Hacienda por el impuesto correspondiente al año actual, por medio del descuento que para cada clase de Deuda se expresa á continuación:

2'55 por 100 de los intereses anuales del Empréstito de 1868, cupón vencido en 1.º de Enero de 1911.

9'08 por 100 de los intereses trimestrales de la Deuda de resultas, cupón vencido en la expresada fecha.

8'02 por 100 de los intereses trimestrales de la Deuda por Expropiaciones del Interior, cupón del referido vencimiento; y

8'70 por 100 de los intereses de las obligaciones del empréstito á Liquidación de deudas y obras, correspondientes al mismo trimestre y vencimiento.

De las obligaciones amortizadas, á pagar en el próximo año, excepción hecha á las amortizadas en Diciembre de 1910, se descontará:

0'76 por 1.000 del valor nominal de las Obligaciones del Empréstito de 1868; y 1 por 1.000 del valor nominal de las Obligaciones por Expropiaciones del Interior.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid, 18 de Junio de 1910.—El alcalde presidente, J. Fraques.

COLMENAR VIEJO

Por terminación del tiempo estipulado en contrato, se hallan vacantes las dos plazas de médicos titulares de esta villa, las que serán provistas en propiedad por término de dos años, con sueldo cada una de ellas de dos mil pesetas anuales y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se admitirán solicitudes que los aspirantes dirigirán á esta Alcaldía, debidamente documentadas.

Colmenar Viejo, veintidós de Junio de mil novecientos diez.

El alcalde,
Luis Berganza.

(O. 134.)

PINTO

Don Federico Rubín de Celis y Burgos, alcalde constitucional de esta villa de Pinto.

Hago saber: Que para cumplir lo dispuesto en la Real orden de 27 de Junio de 1903, se advierte á los mozos que debían ser comprendidos en el próximo alistamiento y necesitan acreditar la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, acudan á esta alcaldía durante el presente mes para incoar el expediente á que se refiere el art. 69 del

reglamento para la ejecución de la ley de quintas.

Punto 21 de Junio de 1910.—Federico Rubin de Celis.

VALDEMORILLO

En el día de hoy ha sido encontrado abandonado en este pueblo un potro negro, capón, con marca M. en la nalga derecha, y en la izquierda la de la Compañía de Seguros de ganados «El Fenix Agrícola».

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que pueda llegar a conocimiento de su dueño, si que será entregado previas justificaciones en forma y pago de gastos; en la inteligencia de que pasado el plazo de quince días, se procederá á ser subastado.

Valdemorillo, veintiuno de Junio de mil novecientos diez.

El alcalde,

P. A. Nicolas Oredes.

(O.—133).

JUNTA PROVINCIAL DEL

Censo Electoral

Adjuntos y suplentes designados por la Junta municipal de Ciempozuelos en virtud de lo dispuesto en el art. 37 de la ley electoral vigente para formar parte de la Mesa de la sección única del distrito de la Seledad, de dicho término, en la elección de concejales que ha de verificarse en el referido distrito el día 3 del próximo mes de Julio, cuyos nombres se publican en el BOLETIN OFICIAL, cumpliendo lo dispuesto en la circular de la Excmo. Junta Central del Censo, fecha 19 Abril último.

Adjuntos

D. Salvador Ruiz García.

Pedro Rodríguez Navarro.

Suplentes

D. Justo Sánchez Aguado.

Felipe Remán García.

Madrid, 21 Junio de 1910.—El presidente, Octavio Cuartero.

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Contribución territorial, industrial, utilidades y demás impuestos

2.º TRIMESTRE DE 1910.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta provincia que pertenecen á las zonas de Chinchón y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid, 23 de Junio de 1910.—El tesorero de Hacienda, E. Rodríguez Escalera.

Contribución industrial, accidental y utilidades

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta capital que pertenecen á la zona cuarta y segunda y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 23 de Junio de 1910.—El tesorero de Hacienda, E. Rodríguez Escalera.

(Núm. 1.743.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia PALACIO

En virtud de providencia dictada en veinte del actual por el señor juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta corte en autos á instancia de don Andrés Suquía contra don Juan Miranda y doña María Urquiza sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta por la cantidad de 60.000 pesetas una finca rústica en término municipal de Yunquera distrito hipotecario de Guadalejara, titulada «Soto el Blanco y Sotillo», formada por otras dos; una tierra de fanega próximamente equivalente á once áreas, cinco centiáreas, mitad de la denominada «El Sotillo», lindera por Norte con terrenos de esta misma finca; Mediodía la de los herederos de don Lorenzo Guijosa; Poniente el río Henares y Saliente el Soto de Yunquera, y un soto titulado el «Blanco», que fué de los propios de la misma villa, situado al Sur de la población, á distancia de un kilómetro, su cabida trescientas treinta y seis fanegas del país de cuatro mil cuatrocientas cuarenta y cuatro varas cuadradas, equivalentes á ciento cuatro hectáreas, cincuenta y seis áreas y ochenta centiáreas, en cuyo soto y ha enclavadas las siguientes fincas urbanas: un palomar de forma cilíndrica todo de ladrillo; un corral con tinades y cuadras; una casa de labor con habitaciones para el guarda á la parte de la derecha y cuatro cuartos á la de la izquierda, pajar-cuadra tinado y horno de pan cocer y un tejaz con dos cobertizos para las labores.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día dos de Agosto próximo, á las doce de su mañana, previniéndose que los autos y la certificación del registro de la propiedad estarán de manifiesto en la escribanía; que se entenderá que todo licitador acapta como bastante la titulación que aquélla representa; que no se admitirá postura alguna inferior al tipo señalado; que la enajenación se realiza libre de cargas por no existir más que la hipoteca que ha deliberarse con el precio del remate, y que para tomar parte en el mismo deberán consignar previamente los licitadores

que lo intenten en la mesa del Juzgado de 6 en la Caja de Depósitos una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dicho tipo.

Madrid veintidós de Junio de mil novecientos diez.

V.º B.º

El juez de primera instancia, Pedro Armenteros de Ovando.

El notario,

Guillermo Pérez Herrero.

(A.—256).

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, dictada en la pieza separada de la administración de los bienes embargados en autos ejecutivos que sigue don Diego de Bahamonde marqués de Zafra, con don Emilio de Bezzieres, conde-duque de Benavente, se anuncia por segunda vez la subasta del arrendamiento á pasto y labor, por seis años, que comenzarán el quince de Agosto próximo y terminarán el propio día y mes de mil novecientos dieciséis, de la dehesa denominada «Llano de las Huelgas», término de Javalquinto, provincia de Jaén, de caber setecientos catorce fanegas de tierra, por el precio de trece mil quinientas pesetas anuales, deducido ya el diez por ciento del tipo que sirvió para la primera subasta y con sujeción á las demás condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en este Juzgado y en el de igual clase de Baeza, con las modificaciones introducidas por el auto de nueve de Junio de mil novecientos nueve.

Para el remate, que será simultáneo, habiendo de transcurrir quince días desde el anuncio á la celebración, se ha señalado la hora de las nueve y media de la mañana del día catorce de Julio próximo, previniéndose que para tomar parte en la licitación habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del arriendo anual, que se devolverá finalizado el auto, excepto el del que resulte mejor postor, que se conservará hasta la aprobación del remate más ventajoso.

Madrid, veintiuno de Junio de mil novecientos diez.

Mereno.

Ante mí,

Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para insertar en el DIARIO OFICIAL DE AVISOS de esta corte.

El escribano,

Fermín Suárez y Jiménez.

(A.—257.)

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Antonio García Millán, que dijo vivir en la calle de Jorge Juan, número 51, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 682 908, que pende en este Juzgado por malos tratos y lesiones, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 16 de Junio de 1910.—V.º B.º—Santa María.—El secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 1.708.)

(B.—1.455)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Carmen García Millán, que dijo vivir en la calle de Jorge Juan, número 51, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 682 del año 1908, que pende en este Juzgado por malos tratos y lesiones, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 16 de Junio de 1910.—V.º B.º—Santa María.—El secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 1.709.)

(B.—1.456.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Joaquín Sanz Collar, que dijo vivir en la calle de Lagasca, número 32, bajo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 960 de 1909, que pende en este Juzgado por riña y escándalo, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 16 de Junio de 1910.—V.º B.º—Santa María.—El secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 1.710.)

(B.—1.457.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Carmelo Mallorgas López, que dijo vivir en la calle del Doctor Fourquet, núm. 23, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 393-910 que pende en este Juzgado por daños, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 17 de Junio de 1910.—V.º B.º—Santa María.—El secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 1.711.)

(B.—1.458.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Juan Cuesta Valiente, que dijo vivir en la calle de San Juan, número 42, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 1.506 del año 1909, que pende en este juzgado por malos tratos, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 17 de Junio de 1910.—V.º B.º—Santa María.—El secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 1.712.)

(B.—1.459.)